

Año de 1819.

Tomas de. raz.ⁿ de S.^s y
superior^s Orden^s y Titulos

M. P. y. J.

226



Leg. 18

Do. 07

Fol. 21

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

Circular

Hoy da principio el nuevo Curso mensual de Valija esta
blendo con superior aprobacion, y de of. aviso al Vni. con an-
tevenida prevision mi Circular de 1.º de Octubre pp.º. Pra-
tificand. en todas sus partes el contenido de aquella, q.
han tenido Vni. tiempo sobrado de analizar, y pen-
sarse de todo sus proemengos, y encargo a f.ora el pron-
to y activo despacho, tanto en ida como en su regreso,
de los dos Conductores q. hay parten a estrenar la Carrera
con el fin de quedarse el uno de ellos en Nequiza, a estable-
cer la misma alterpatiba que en las del Curco y Vallu-
yigen Vni. sobre los Maestros o Soteros para q. no los demor-
en, incitandolos con tiempo, señaladamente para su vuelta.
Calcula cada uno el tiempo en que debe aguardarlos, aquellos
en sus Soteros, y Vni. en sus oficinas, baso el dato q. saliendo hoy
de esta Capital deben llegar a Nequiza el 29. de p.º de descan-
iando tres dias, el uno de ellos hade emprender su regreso el
dia 9. para estar aqui prof.ºmente el 18. Esto mismo enuncio
el parrafo 2.º de aquella citada Circular = En el Ferrero indi-
que al Vni., y hay repito, que estas curas son puramente de
Valija y por lo mismo no se les han de encomendar ni caudales
cruidos ni encomiendas, sino ser lo primero en muy peque-
nas partidas y las otras de muy corto volumen, de forma que
de se ve el Vni. jamas se exceda de la sola carga de Betacas, reservandose
solo para el curso de Encomiendas de nueva creacion
que dara principio el 18. del proximo Febrero, y continuara
por bimestres como lo especifico el Parrafo 6.º = Cuiden
los Administradores de la Carrera G.ºal., a quienes toquen

como son los de Arequipa, Cuzco, y otros de Arequipa
y uniformar sus libros de Travesía, y de que no padecan
detencion alguna el Curso de la Real, dando efecto cum-
plimiento a las prevenciones del Decreto R. sobre que ya
haya expedido esta Real. Gral. al Sr. Don Juan el
Reyno, con referencia a las detenciones experimentadas has-
ta ahora en aquel Arequipa, y por parte de su Gov. ¹¹⁰
Para Tom. de la Carrera sacara copia integral de la pre-
sente circular, sentando a su continuacion constancia de
haberla asi practicado, y de que la para con el mismo Con-
ductor, y sin demora alguna ala Oficina Nueva, como ya
esta establecida en otras Antenas de su Clase, quedando al
cuyo el Gral. de Arequipa debiera original a esta Tom.
para los efectos convenientes. Finalmente por cuerda se-
parada y en oficio señalado con su N. Cardalito au-
saran todo sin falta ni excusa alguna su recibo a esta
Gral.; advertiendo que algunos a pesar de esta misma pre-
vencion que han hecho otras Circulares, se han descurido
de en hacerlo, y que qualquiera que dese de verificarlo con
la presente, sera recompensado y rearguido por una falta
que ya se ha de ser notable, y digna de reprehension como
de temeridad, visible desuelo, y abandono, a lo que
espero no dara lugar ninguno de Omr., cuya vida ruego
a Dios que. m. an. Lima, 18. de Mayo de 1819. — Felice
de la Rosa = Sr. Tom. de la Carrera
de Arequipa

Título a favor de D.
José de Sosa y Vigil.
por remisión de D.
José de Sosa y Vigil.
H. 17 de Abril de 1819.

Tomare razón al Título que antecede en el Libro.
respectivo de esta N. Administración P.éal a Correos
de Acog. Mayo 12. 1819 = Aguayo Hidalgo =

Tras leído a V. S. la Real orden siguiente para su
inteligencia y cumplimiento. Excmo. Sr. D. Juan
José de Sosa y Vigil Secretario de Despacho a Virrey me dice con fecha
diez y seis del corriente lo que sigue. Haviendo visto
cuenta el Virrey a S. M. a haberse apoderado a los
sobrantes que había en la Administración de Correos de
aquella Capital que ascendían a ochos mil pesos fuertes.
que el Administrador entorpecido a los apuros y falta de
medios con que se hallaba el Virrey le habría ofrecido en
calidad de préstamo a la Real Hacienda que debiera rein-
tegrar luego que haya medios para ello; Su Magestad en
atención a las críticas circunstancias en aquel País
y a la importancia del objeto en que debe emplearse
aquel auxilio, ha buido en aprobarlo. Pero me manda
participarlo a V. S. para que por intermedio
de lo mucho que interesa al Virrey el exacto y pun-
tual cobro a los fondos del ramo de Correos que no son
otros que el importe de la correspondencia; y que sin el
en la Real Hacienda podría contar en caso necesario
con auxilio de él, ramo que hasta ahora pavan

ya de quarenta y cinco millon; ni con alguno podria
cumplir con sus indispensables obligaciones, lo que a
rigor es el establecimiento por parte suya con
escandalo notable y trascendencia prevenida para la admi-
nistracion publica; se envia para los ordenes mas pre-
cisos y terminativos para que las autoridades y em-
pleados en los Reinos dependientes del ministerio en cargo
se encarguen puntual y efectivamente los papeles de la
correspondencia de oficio que no esta cooperadamente excep-
tuada en la ordenanza y Real orden. Lo que
travese a Vuescelencia de orden de Su Magestad para
su inteligencia y gobierno. Dios guarde a Vuescelencia
muchos años. Madrid veinte y dos ^{de} abril ochocientos diez
y siete. — Martin de Guay — Dios guarde a Oria
muchos años. Lima Setiembre veinte y ocho de mil ochocientos
diez y ocho. — Joaquin de la Penada — Señor Gove-
dor Intendente de Arequipa — Arequipa Noviembre
once de mil ochocientos diez y ocho. — Tomase rason en la
Administracion de la Real Principal de esta ciudad, acuse-
se recibo y archivar. — Lavalle
Tomase rason de lo que caere

Decreto

3

En 15. de Mayo se libró título de ^{Go. a Siguan} ~~Montar~~ por la
Admⁿ G^{ral} de Lima, en favor de D. Fran^{co} Buiton; en el que
se le puo la toma a raxon con fha del^o mayo de 1819.

Copia. 3

En vista del Oficio del Em. n.º 115. su fha. 2. de Agosto del
año anterior aq. acompañó copia del q.º para la Direccion
General de Correos acerca de que algunos de los Adm.^{tes} agre-
gados y sus Subalternos pretenden ampararse del fuero q.º mas
les acomoda pues se les suministran Dibeas del de Correo tal
Comision i cargo q.º adanten de otro Ramo, dando lugar a la
desconfianza del Vecindario, debo prevenir al Em., está mandado
p.º Regla gen^l. q.º los Adm.^{tes} de Correo en esos Dominios no
obtengan al mismo tiempo otros empleos; pero dependan
al arbitrio de cada uno su continuacion en el de la Renta,
i reparacion de ella si les acomodare, en cuya Inteligencia zelara
Em. el Exoacto cumplimiento de esta Resolucion para q.º con los abue-
ni introducir en esta parte con detrimento de la opinion
de los buenos Depend. de la Renta = Dios que. al Em. n.º 115.
Real Uta de Leon 29. de Mayo de 1810. = Juan Facundo Ca-
valler = Senior Administrador G^{ral}. de Correo de Lima =
Don Juan de Aradegui Contador Inten. de la Adm. G^{ral}.
de Correo de este Reyno. Certifico que la copia que precede,
es fiel y exacta al superior orden de su tenor que original
existe en esta Contaduria de mi cargo. Lima 1.º de Mayo
de 1819. = Juan de Aradegui

Circular = El oficio con que se ha mirado el superior orden
de la Direccion gen^l. 52 29. de Mayo del año pasado de 1810.,

q. oportunam. ^{te} se circulo a toda la Compañencia del Cargo
de esta ^M Real. General, despidome de cumplir con su temon
por muchas de los empleados de esta Real Renta, exige
sea este recordado, a efecto de que todos cuiden en adelante
de su mas exacta y puntual obediencia, sobre q. no admira
sine excoima ni pacto alguno = Con este Objeto le acompa
ño en copia certificada, pidiendo al V. saque cada
cada uno para uso de su respectiva Oficina, poniendo aqui a
continuacion constancia de haverlo asi practicado, y de
q. la encamina ala Oficina sucesiva, y cuidandose de poner
todos V. V. de acurar su recibida a esta ^M Real. p.
Oficin en curida separada: Por ^{los} dem. Reales. y los q. tengan
Otras Oficinas asu cargo, la transmittan con el mis
mo Objeto a aquellos sus respectivos subalternos, como igual
mente a todos los Maestros de Rentas, y demas empleados
de su jurisdiccion o distrito. El ultimo de esta Ca
mera q. lo es el ^M Real. de Arquipa, debebera
la presente circular original, para q. de todo haya
constancia en esta ^M Real. = En este su
puesto, queda al arbitrio de cada uno N. V. con
tinuar en el servicio de esta Renta, o separarse de
ella, si le acomoda, y proficiere las comisiones, car
gos, o empleos q. obtengan en otra qualquiera ramo del
servicio publico, sea ^{te} en el militar: Bien enten
dido, que desde hoy adelante con el mayor empeño se
excoato cumplim. de esta Resolucion, para q. cesen
los abusos introducidos en esta parte, con determinante

4
de la opinion de los buenos depend. de la Benta:
y q. qualquiera de ellos q. omitta optax entre
la alternativa q. se le despa, y copore cila sombra de
la distancia y del tiempo buelar la vigilancia de
esta Dom. on Pral., sea inmisiblen. despedido del
servicio de esta Benta, en el momento de cesar
me al hecho, y de su continuada contravencion, q.
ya se haia criminal = Con este mismo fin los
Dom. Pral., cada uno en su distrito, me pasaran
poron de qualquiera de sus subalternos que este en
el con a que se contrae Dno. Superior Orden, para q.
se le pueda apremiar, y compeler ala prevenida op-
cion = Dios que. al V. m. am. Lima 1.º de Mayo de
1819. = Felis de la Bosa = Senor Administrador,
de Camara de la Carrera de Arequipa

En 6.º de Abril del 819. se libro titulo de Maso de Oficio de
esta Dom. on Pral de Corr. p. la Gral del Reyno en favor de
D. Ignacio Caseres a quien se le entrego p. los usos q. le conben-
gan = Dom. on Pral de Arequipa Mayo 3.º de 1819 = Jose de Olais

— Circular Reservada = En superior Decreto de 21. del
que nos rige, vuelve el Exmo. Sr. Virrey del Reyno. a reencar-
gar el mas exacto cumplim.º de sus anteriores disposiciones,
en razon de que los Conductores se abstengan en sus viages

de conducir Comercio alguno, solas penas señaladas p^o Orde-
nanza, q. se impondran irremiciblemente á qualquiera infractor,
p.^a que sirviendo de escarmiento á los demas, no continúe persudi-
candose el Publico en la detencion de las Correspondencias, ni se
graven los Pueblos, y Postas, con mayor numero de bagages, que se
les exigen p.^a el Carguio de esas Negociaciones Reprobadas =

Lo comunico á V.V. p.^a su debido Cumplim^{to} en los Casos q. ocurran: -
previniendoles saque cada uno copia del presente p.^a uso de su Res-
pectiva Administracion, poniendo aqui á continuacion constancia
de haberlo asi practicado, y q. que lo encamina con este mismo Con-
ductor y sin detencion alguna, á la Estafeta Sucesiva, evitando ademas
todos V.V. de acusar su recibo á esta Administracion Gral p.^a Oficio en
cuerda separada. Los Administradores Principales, y los q. tengan
Estafetas hiusueltas á su cargo, la transmitiran con el mismo obje-
to á aquellos sus respectivos Subalternos = El ultimo de esa Carre-
ra, que lo es el Administrador Gral de Arequipa, devolviera origi-
nal la presente circular, p.^a que de todo haya constancia en esta Ad-
ministracion Gral = Dios Gué á V.V. m.^a an. Lima 28 de Marzo
de 1819 = Felix de la Roza = Señores Administradores de

Correos de la Carrera de Arequipa =

Circular

Al establecer la variacion de Correos de esa Ruta, y aumento del
de encomiendas, se les previno á V.V. bien circunstanciada m.^a el re-
gimen que debian observar p.^a el cargo de uno y otro: mas á vista

Del poco Cumplim.^{to} de aquellas advertencias, repito hoy de nuevo,⁵
q.^e el Correo de Baliza mensual debe traer de todas las Administracio-
nes del Francito Tesos o pasta de Oro, Oro sellado, alhasas, envoltorios
de poco vulto, y Cantidades pequeñas de plata; especies todas q.^e p.^o no oca-
par mucho lugar, cominarán en las petacas de los paquetes de corres-
pondencia, sin q.^e de ningun modo excedan de la sola carga de aquellas:
conservando la plata en mayor cantidad, Barras, Piñas, y envoltorios
de grande peso p.^o el Correo de Encomiendas, objeto que dirigió su ins-
talacion: de modo q.^e ni el de Baliza retarda p.^o lo dicho su curso, ni va-
ria su proposito el de encomiendas. = Previngo a V. V. den razon en
los Correos Ord.^s de todo lo q.^e se haya registrado p.^o los de encomiendas
en el tiempo q.^e medió de uno a otro, sentando claramente en el parte y
guias de los primeros lo q.^e a ellos pertenesca, y de consig.^{te} en el de los
segundos p.^o satisfaccion de los interesados, y evitar confusiones, q.^e de
otro modo ocurren a cada instante. El Adm.^{or} de Camaná, y el Pral.^{de}
Arequipa oficiaran a esta G.^{ral} cada mes, instandola de los Cauda-
les q.^e han recibido de los Corr.^s de Travecia, y no siendo las especies in-
dicadas a conducirre en los de Baliza, que quedan p.^o el de Encomiendas
a su vez. = Esta dicho diversas veces lo q.^e ha de practicar todos con
las Circulares, p.^o lo q.^e juzgo es demas duplicar lo q.^e repetidam.^{te} he man-
dado = Dios que a V. V. m. añ. Lima 18.^o de Abril de 1819 = Feliso de
la Rosa = Señores Administradores de la Carrera de Arequipa =

Circular

Al establecer la variacion de Correos en esta ruta, y aumento del de encomiendas, se les previno a V.V. bien Circunstanciadamente el regimen q.^e debian observar p.^a el cargo de uno, y otro mas a vista del poco cumplimiento de aquellas advertencias, repito hoy de nuevo q.^e el Correo de Balisa mensual debe traer de todas las Administraciones del Francito, Tesos, o partes de Oro, Oro sellado, alhasas, envoltorios de poco vulto, y Cantidades pequeñas de plata, especies todas q.^e p.^a no ocupar mucho lugar, caminaran en las petacas de los paquetes de correspondencia, sin q.^e en ningun modo excedan de la sola carga de aquellas: conservando la plata en mayor cantidad, barras, p.^a no, y envoltorios de grande peso p.^a el Correo de encomiendas, objeto q.^e dixisio su instalacion; de modo que ni el de balisa retarda p.^a lo dicho su curso, ni varia su proposito el de encomiendas. = Prevenga V.V. den razon en los Correos Ordinarios de todo lo q.^e se haya registrado p.^a los de encomiendas, en el tiempo q.^e medice de uno a otro, sentando claramente en el parte y guias de los primeros lo q.^e a ellos pertenesca, y de consiguiente en el de los segundos, p.^a satisfaccion de los interesados y evitas confusiones q.^e de otro modo ocurren a cada instante. El Adm.^{or} de Camana, y el Feil de Arequipa Oficiaran a esta Erál cada mes, instruiendola de los Caudales q.^e han recibido de los Corros de Arequipa, y no siendo las especies indicadas a conducirse en los de Balisa q.^e quedan p.^a el de Encomiendas a su vez = Esta dicho diversas veces lo q.^e ha de practicar todo con las Cir-

culares, p. lo q. surgo es de mas multiplicar lo q. repetidum te
he mandado. = Dios Lne a N. M. an. Lima 1 du de Mayo
de 1819. = Felix dela Roza = S. S. Administrad. de la
Carrera de Arequipa =

Circular.

Para evitar motivos de duda, y reclamaciones en adelante, vengo
en mandar q. toda pasta de Plata, y Oro, y señaladamente los texos de
este ultimo metal se han de recibir p. V. O. V., y entregaa igualmente a los
Conductores, baxo de peso, fidel y balanza, a su entera satisfaccion, expre-
sandolo asi en los respectivos partes, Guias, y Libros de sus Oficinas, co-
mo tambien en los Libramientos q. oiven a favor de los interezados.
Y p. q. en la Ley, y Calidad de dhas. pastas, no ocurra tampoco razon
alguna de trepidaa, no se recibira la q. no traiga marca, señal, o distinci-
vo q. quiera y tenga a bien fixar, o imprimible su respectivo dueño,
o remittente, la q. por identidad de razon se ha de expresaa, o pintar en su
caso, en dhas. Libros, en los partes, guias, y libramientos; y asi un el expresa-
do requinto de marca, q. se ha de exigir indispensablemente, y motivo ni
pretexto alguno han de ser admitidos al registro ni pastas de Plata, ni texos
de Oro: todo ello, baxo de apercibimiento q. en caso de ocurrir en esta N. M.
Gral., al tiempo de su entrega a los Consignatarios, la menor diferencia
en peso, ley, Calidad, y demas accidentes, sera responsable a todas las re-
sultas, daños, perjuicios y menoscabos el N. M. q. hubiere omitido
qualquiera de estas precauciones, o faltado a la menor de ellas, aun
en los acientos prevenidos en el dicho, Guias, Libramientos, y Partes,
debiend. exigir p. salvar toda responsabilidad de su parte q. los Con-
ductores firmen en aquel, y estos, con expresion de haber recibid. a su en-

tena satisfaccion, tanto en razon del peso, como de marcas, ó señales q^{as} caracterizen la
identidad de las pertenencias. = Y para q^d lo dispuesto tenga plena y cumplid^a
efecto, y ninguno pueda alegar ignorancia, escusa ni pretéxo alguno, la presen-
te Circular caminará de una en otra Administracion, sin interrupcion ni
demora, tomando todos razon de ella, y quedándose con copia en el respectivo Lib^{ro}
bro, lo q^d harán constar á pie en la manera acostumbrada; transmitiendola de
unos en otros con el presente Conductor, y sin la menor tardanza p^a q^{as} debuda
á esta Admⁿ Gral., como ya está establecido, y p^a el último Admⁿ de esa
Carrera, q^{as} lo es el Pral de Freguiza, haya un documento irrefragable de su
publicacion conq^{ue} en un caso poder marginar á qualquier infractor, ó res-
ponsable á alguna multa. = Aquellos Administradores á quienes in-
cumben transmitirán la presente Circular á las Estafetas Chibabecas ó tri-
pucleras de su cargo, bajo de responsabilidad á las multas, en caso de omi-
sion = D^{to} de D^{to} m. a. Lima 18. de Junio de 1819. =
= Felix de la Rosa = S^{tes}. Administradores de Correos de la Carrera
de Freguiza.

En la muy noble y fidelissima Ciudad de Arequipa á veynete
 y seis dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y nueve años, Congre-
 gados á Junta de Corporaciones todos los Señores que subscribieron la
 de veinte y ocho de Enero ultimo al T.º 6.º de este Exped.º mandó el Señor
 Coronel de Yngent.º Don Juan Bautista de Lavalle, cavallero de la
 O.ºn de Alcántara, Regidor perpetuo del Excmo Ayuntamiento
 de Lima, Gobernador Yntend.º y Comand.º G.ºal de Arequipa y esta
 Provincia, Presidente de esta Junta, se leyese el proyecto de Arbitrios
 presentado p.º la Diputación de la misma, con el fin de llenar el
 deficit q.º há resultado en los q.º por la de 14 de Marzo del año an-
 terior de mil ochocientos diez y ocho se sancionaron para el au-
 mento del contingente de cantidad de doce mil p.º mensuales con
 aplicacion en aquella p.ºta al Exto de operaciones del Alto Perú, y
 hoy destinados á la formacion y subsistencia del de Arequipa en segui-
 da de esta misma Provincia. Y inspeccionado el referido Proyecto y pe-
 netrados todos los Señores de la Junta de las Ordenes Superiores del
 Excmo Señor Virrey del Reyno de S.º 9, y 27 de Noviembre de 1817.
 mandando, que sin embargo de las esforzadas reclamaciones del

Digno Señor Presid^{te} de esta Junta para relevar la Provincia de
nuevos gravámenes, respecto de los q^e por cuidado de la G^{ral} de Lima
contribuye desde el año de 1816 se establecieron precisam^{te} los necesarios
á dho aumento de contingente: penetrados igualm^{te} de q^e estas Su-
periores resoluciones que fueron consecuencia de la imperiosa Ley
de la necesidad, que en la época de haberse expedido demandaba
los sacrificios de los Pueblos para atender á la defensa de los sagra-
dos Dios del Perú y á la conservación del Oñ y á la seguridad de
los bienes, y personas de los mismos contribuyentes, que hoy con
motivo de los últimos acontecim^{tos} del Reyno de Chile, son tanto
mas precisos y urgentes, quanto es visto q^e sin ellos, ó para me-
jor decia sin el Cuerpo de Reserva, á cuya Subsistencia se contra-
en los q^e ha hecho y debe hacer la Provincia, quedaria esta ában-
donada á las irrobaciones q^e proyecta el Enemigo contra la mis-
ma: penetrados en fin de q^e el no repetir de presente los Sacrificios
en q^e la Provincia se ha distinguido á imitación de los immen-
sos q^e consume la Capital, y que tambien repiten todav las P^{ov}.
havia inutiler los anteriores, y su suceso por falta de ellos seria
la de desolacion y extramirio á la paz de las q^e en el Virreynato

del Rio de la Plata, han tenido la desgracia de ser victimas del Orgullo,
 Despotismo, y tirania de los Insurg.^{tes}, acordaron aprobar el citado proyec-
 1.º to de arbitrio de la Diputacion en los terminos siguientes = Artículo 1.º Las
 rentas prediales que segun el Artículo 3.º del Plan de arbitrio acordado en
 catorce de Marzo de 1818, se grabaron con un dog y medio por ciento de
 ellas, y cuyos productos en concepto de la Junta escaramamente correspon-
 den a la mitad de los que debio rendir, pagaron el cinco por ciento:
 Su cobranza se verificara bajo de los mismos Padrones formados por
 los Alcaldes de los Pueblos, y en los terminos prescritos por el refe-
 rido Plan; y para q. los Contribuyentes de este arbitrio tengan una
 puntual noticia, tanto de lo que pagaron en razon del dog y medio por
 ciento, quanto de lo q. deben pagar con respecto al cinco, se firmaran
 en los respectivos Pueblos los correspond. ^{tes} extractos de los Padrones
 2.º que obran en la Secretaria del Gobierno = 2.º Las rentas Eclesiasticas
 civiles, militares, y de la Municipalidad que por dicho Plan de arbitrio
 han contribuido el cuatro por ciento se aumentan tambien al cinco
 para igualdad de pensiones en los q. deben satisfacer el de las
 rentas prediales, verificandose su recaudacion con arreglo al Plan
 3.º ya citado = 3.º La fanega de arena de trigo, q. segun dicho Plan

ha contribuido cuatro r^{os}. contribuirá un r^o en los Molinos donde
se benefician: esta especie q^{ue} por ser de primera necesidad debia
ser exenta de gravamen para evitar las ventajas de un arbitrio
general indirecto, é inevitable sobre todos los consumidores: lo sa-
tisface *immediatam.* la Panadera con d^{os} de disminuir en pro-
porcion al Pan; y para evitar los abusos q^{ue} de este principio pue-
den originarse, ordena la Junta q^{ue} los Señores Regidores de turno
L^o. redoblen su vigilancia en el cargo del peso del Pan = 4.^o La fan-
ga de Guināpo gravada antes con dos r^{os} pagará cuatro, y aun de-
bia pagar mas en razon de ser una especie q^{ue} *exclusivam.* se des-
tina á la embalgazar: se exigirá tambien en los Molinos; y para
q^{ue} las Oliveras no traten de defraudar la contribucion que es-
tante no descansa en ellas, y si en los consumidores de la Oliva,
el Gobierno expedirá las providencias convenientes para prohibir
la molida del Guināpo en batanes declarando el comiso á favor
de los rematadores del mismo arbitrio & todo el q^{ue} se encuentre en
esta clase, y autorisando para velar en este punto, no solo á dichos re-
matadores, si tambien á los Comisarios de Barrios en sus respectivos
barrios, con responsabilidad de persuscion por lo q^{ue} diere multa.

- 5.º... en su cumplimiento = 5.º La Jurega de Huano de
 Taxara q.º se introduce en la Provincia, sea qual fuere su origen
 pagará cuatro r.º encargandose su cobranza á los Receptores de los
 Puertos, bajo de una cuenta particular que rendiran al Gob.º
 cada tres meses: Los Subdelegados de Partidos, y las Justicias
 del territorio en q.º debe recaudarse este arbitrio, tendran la
 obligacion de prestar los auxilios necesarios, y de velar con efica-
 6.º cia para precaver toda usurpacion = 6.º Se rebaja un peso en
 el conto de cada dos reales impuestos por el anterior Plan, la conti-
 bucion de Pulperias se restringe á las q.º su sentimiento de librey
 sea de mayor consideracion, recibiendo el Clasificarlas á los Señores
 Alcaldes Comisionados, y quedan en su vigor y fuerza, los demas
 arbitrios sancionados en el citado Plan, de 14 de Marzo de
 7.º 1818 = 7.º Todos los arbitrios referidos se exigiran unicam.^{te}
 por el termino de un año, contado desde su plantificacion, y
 en caso de q.º las urgencias del Estado demanden continuarse
 precedera nueva sancion de la Junta con las variaciones con-
 8.º venientes = 8.º Pertencen privativam.^{te} al Señor Gobernador
 Presidente, Presidente de esta Junta las providencias de Nueva

a ejecución el presente acuerdo, y su Señoría se reserva consultar
con la misma Junta lo q^e considere digno de su conocim^{to}
especialm^{te} el sistema de exacción de los arbitrios sobre la
arena de Paigo, y Guinaipo, siempre q^e su remate no pueda
verificarse con la estimación que es de esperarse, respecto del ante-
rior = Con lo qual se concluye esta Junta, cuyo testimonio debe
remitirse al Excmo Señor Virrey del Reyno, para su superior
aprobación, bajo del respectivo informe del mismo Señor Presi-
dente, cuyo celo por el mejor servicio del Soberano ocupa jun-
tamente la admiración y reconocim^{to} no solo de la Junta
si de toda la Provincia, siendo a esta de la mayor satisfacción
haber conagrado bajo de su beneficio y paternal gobierno, los
ultimos sacrificios de lealtad, y generosidad, comprobada
con los mismos arbitrios ya recaudados en el año anterior,
y q^e deben recaudarse en el presente, y lo firmaron con su Seño-
ría, q^e por su parte ha manifestado á los Señores de la Jun-
ta, su consideración y gratitud por ante mi de que doy fé =
Juan Bautista de Lavalle = Manuel Fernandez de Arce-
vondo = Juan Jose Balsecerel = Don Juan^{ca} Fabrice Echeve-

xia = D.^r Manuel Menaut = D.^r Jose Ramirez Segarra = Ma-
 nuel Maximino del Campo = Juan Mariano de Sotomayor =
 D.^r Juan Manuel de Salamanca = D.^r Marciano Larrea = Man.
 Nois del Barrio = Juan Antonio Montufar = D.^r Jose Domingo Al-
 varez = Francisco de la Fuente y Loayza = Josef Diaz de Barrada =
 Fray Diego Cabero Prior = Fray Sebastian Belenguer Guardian = Narciso
 Benavides = Jose Maria de la Taza = Joaquin Antonio de Lain-
 fleta = Fray Lorenzo Morcoso Prior = Josef Antonio Morales = An-
 celmo Valdez = Ante mi Manuel Pardo de Luque = Arquiyo
Quito = Abril 28 de 1819 = Lucebre y cumplase el antecedente acuerdo
 de la Junta de Corporaciones, publíquese y figere en esta Capital:
 circulese a las Ofiinas de ella, Alcaldes del mercado; y Subdelegados
 de los Partidos de la Provincia: saquense a remate los arbitrios
 de un peso en fanega de arina del Frigo, y cuatro P. en tor
 de Guinapo: Expedanse sobre todo las correspondientes ordenes; y
 con testimonio del referido acuerdo dese cuenta al Ex^oentissimo
 Senor Virrey del Reyno para su Superior aprobacion = E. copia
 de q.^o certifico = Josef Manuel Fames secretario = Arquiyo Mayo
 10. de 1819 = Luda tomada razon a/8 del Libro de N.^o P.^o con.

de esta Contaduría Principal & N.º Hacienda de Arqueiza Ma-
yo 28 & 1819 = Carellas = Paz = Tomóse Razon en 2.º del
Libro & Reales y Superiores Ord. de esta Real Hacienda
Contaduría Principal & Arqueiza Junio 8 & 1819 = Hospitales =
Queda tomada razon en el p.º respectivo de esta Contaduría
& Reales Rentas estancadas de Arqueiza Julio 8 & 1819 =
Riviera.

Circular

La experiencia de cada dia mejora las Instituciones de todos
los Pueblos. Esta misma instruye y da nuevas luces en todos los
ramos de su Adm.^{on} Publica. Por este principio, deseando esta
Grál. de Gov.º del Reyno cautelar algunos inconvenientes adve-
nidos en su correspondencia de Oficio, ha resuelto distinguir y mar-
carla con los dos Sellos adjuntos de que en ella hara uso indis-
tintamente, y sin cuya señal característica deberá ponerse en du-
da, y suspender el cumplim.^{to} de cualquiera Orden, u Oficio
q.º se expidiere = Y para que lo diligente, tenga su debido cum-
plim.^{to} y se haga notorio a todas las dependencias de esta Ex-
presada Adm.^{on} Grál., lo comunico a V.º N.º por medio de la

presente Circular, que se transmitirá de unos en otros con este mismo Conductor, y sin tardanza alguna, en la forma ya establecida, sacando cada uno de V.V. copia de ella, y remandando por diligencia a su pie = Los Administrad.^{es} a quienes incumba, la Circularan a sus Intendentes Jueces, y Subalternos. El ultimo de esta Carrera, q.^{ue} lo es, el Int.^{de} de Aug.^a la devolverá Orig.^l, para que de todo haya constancia en esta Oficina = Dios que a V.V. m.^d a.^d Lima 7 de Julio de 1819, Felix de la Hoya = S.^s Administradores de correos de la Carrera de Aug.^a

Transcribo a V.V. la siguiente R.^{ta} Orden p.^a q.^{ue} por su parte le di el debido cumplimiento = " Exmo Señor = A consecuencia de las contestaciones acaecidas en Caracas entre los Ramos de R.^{ta} Hacienda y Correos, con motivo de q.^{ue} el recaudador de la venta de Alcabalas de Puerto Cabello en cumplimiento de la R.^{ta} Orden de 5 de Mayo de 1810, remitió sus Cuentas al Tribunal mayor cerradas en un Caxon con la correspondiente escoba, y en mismo enterado S. N. se lo q.^{ue} le ha representado aquel Intend.^{te}

sobre el asunto, despues de haber oido à su Contad. Gral. de Indias,
y penetrado del miserable estado en que se encuentran tanto aque-
llas Casas, como la de los otros puntos de las Americas, q. no
producen lo suficiente p. sostener las juntas, y preventorias aten-
ciones de las Tropas q. defienden esos Países, y queriendo evitar
S. M. q. à presento de la escasez de fondos dexen de
vender, y presentarse las Cuentas, en las épocas q. designan las
Leyes, ni se ignore el estado y manejo de los Empleados; se ha
servido S. M. mandar, q. en lo sucesivo se guarde y
cumpla la citada R. Orden q. previene, p. llevar à la
R. Hacienda el exámo general, y p. ante
de Correos de las Cuentas y Libros de sus Casas, q. prese-
diendo la correspondiente licencia de los Administradores de
Correos, se remitan al Tribunal mayor de ellas por los res-
pectivos Ministros, cerradas, y selladas en un Caxon, custodia-
do, y conducido p. uno, ó dos Guardas de Rentas, obser-
vándose en todo lo demas lo q. previene en la materia
la R. Orden de 28. de Abril de 1798, y de la

de S. M. lo comunico à V. Ex.ª con inteligencia y
 cumplimiento = D. O. J. que à P. E. m.ª. Madrid 27.
 de Noviembre de 1818. = José de Ymas = S. V. Virrey del
 Perú. = D. O. J. que à P. S. m.ª. Lima Mayo 24. de
 1819. = Joaquín de la Pezuela = S. V. Gobernador Inten-
 dente de Arequipa. = Arequipa Julio 2 de 1819. = Fo-
 rmese razon de esta R.ª Orden en las Oficinas de R.ª Hac.ª
 de esta Capital, y en la Administr.ª Pral. de correos de ella.
 transcribese à los Subd. de Arequipa y Moquegua p.ª digna l
 Diligencia en las de su distrito: acusese recibo, y archívese = La
 valle = Se tomó razon a f.ª 155.ª el Libro de ra-
 zones gnales. de esta Contaduría Pral. de R.ª Hacienda
 de Arequipa Agosto 16. de 1819. = Casellas = Paz =
 Formose razon a f.ª 5.ª del Libro de R.ª y superio-
 res Ordenes de esta Contaduría Pral. de Alcanalías de Are-
 quipa Octubre 6. de 1819. = Infantas =

La imprescindible obligación de atender à la justa defensa

de los Reyes, y salvar las vidas, y propiedades de los fieles servidores
del Monarca, ha sido el principal objeto de mis inclinaciones des-
de q. tomé el mando de este Gobierno: mas como à medida q.
se ha prolongado la obstinada guerra q. sostienen los rebeldes, se
han disminuido las R.^{tas} del Erario, me ha sido forzoso adoptar
quantos arbitrios me han parecido necesarios p.^a subsanar aquel di-
ficit. Pero como este ha llegado à un exêso muy notable, y por
otra parte parece aproximarse el dia q. ha de poner termi-
no à tantas desgracias, con la Expedicion q. por momentos espe-
ramos se la Península; es indispensable hacer quantos sacrificios
nos sean posibles, p.^a mantener vuestras q. Firmas hasta q. reci-
bamos dho. auxilio. Penetrado de la importancia de esta idea
y experimentando la insuficiencia de todos los recursos q. hasta
ahora se han tomado con acuerdo à la Junta g.^{ral}. de Tribuna-
les, y la permanente de Arvizos; he dispuesto, q. desde el
presente mes se pagan à todos los Empleados y Militares q. re-
siden en esta Capital los descuentos q. señala la Orden adjunta.
Y como esta Provincia debe tomar igual interes en una
empresa tan util, como indispensable, hará V. S. q. todos los Empleados

de un distrito sufran el descuento correspondiente à la dotacion de
 sus Plazas: en inteligencia de q. al S. Comand. te Gral. del
 Cuerpo se reserva le comunico la oportuna orden por lo respectivo
 à los Militares. = D. O. que à D. S. m. a. Lima 17. de
 Julio de 1819. = Joaquin de la Perucha = S. Gobernador
 Intend. de Arequipa = Con una generosidad
 propia del honor Militar Español y en vista de la escasez de
 plata de este Erario p. mantener la Guerra en defensa de los
 derechos del Soberano, ofrecieron los S. S. Jefes de esta
 Guarnicion recibir p. si, sus oficiales, y tropa aquella parte
 de sus haberes q. se les pudiese dar, y en su consecuencia, y que-
 dand como en Clave de deposito en Casas R. lo q. recibie-
 ron de menos, hasta q. algun diahogo de aquellas se lo
 puedan reintegrar, ha quedado toda la Guarnicion reducida al
 haber siguiente, desde el presente mes de Julio. = Recibiran
 los S. S. Jefes desde Comandantes inclusive, tres quintas partes de
 su haber liquido = La clase de Capitanes de Jaran la quinta
 parte id. id. = La de Subalternos de Jaran la sexta parte

D. D. N. = Sargentos 1.^{ros} de Granaderos, Cazadores, Artilleria, y
Zapadores recibiran veinte p. mensuales = Los segundos de
estas Clases recibiran diez y nueve p. D. N. = Los de fusileros
recibiran diez y ocho p. = Cabos 1.^{ros} de todas Clases catonce p.
= 2.^{os} segundos de id. trece p. D. N. = Soldados de id.
doce p. D. N. = Gratificacion de cruces la q. pertenece
à las Plazas = D. N. de hombres q. les facilita el Rey
ninguna = La Caballeria recibira su haber con respect. à
la rebaja q. va expresada p.^a la Infanteria, y los Escuadrones
de Husares y Dragones recibiran por montura la q. les
pertenece, y p.^a mantencion de Caballos se habranian à los
dos Escuadrones de Husares, la perteneciente à cien Caballos
q. han de estar en Caballeriza y continuo servicio; y à los
Dragones treinta, igualm.^{te} en Caballeriza; asi como treinta
la Brigada de Artilleria, manteniend. estos tres Cuerpos el
cuido de sus Caballos en la Embexua inmediata à esta Ca-
pital, con el habono de medio r.^l diario q. es lo q. les
cuenta en ella p.^a cada Caballo = Los Dragones de
Caraballo q. estan Empleados todos en servicio activo à las

tres Dias de Exequias fúnebres con Dedicacion cada
 uno acada R.^a Persona, y que ello ha de ser el 27. 29.
 y 30 del corriente, de ven el 26 por la tarde
 todas las Corporaciones, Jefes de oficinas y empleador
 sin excepcion alguna, a quien Venidos de Luces
 ala Santa Iglesia Cathedral a oficio de Difuntos:
 ala mañana siguiente, alas Exequias, y en res
 pectivamente en las demas tardes, y mananas
 repitiendose en todas las Dobles de Campanas,
 y hauiendose por las Tropas Militares los Onores
 de Ordenanza en los terminos acordados con el
 S.^o Comandante gñal del Cuerpo de Reserva
 5.^a que las parroquias y Comunidades religiosas
 acudan desde el amanecer de los citados Dias
 a celebrar sus oficios en la Capilla de la Sta
 Iglesia Cathedral, segun se ha acordado con el
 Illmo. S.^o Obpo. = 6.^a que el Luto gñal empiece
 a venirse dentro de quatro Dias siguientes por
 el termino y uso de las formalidades y distincion.
 prevenidas por S.^o C. = Publíquese por Bando
 y fúeren en los Lugares acostumbrados. A ve
 quince de Octubre de diez y seis de mil ochocientos
 diez y nueve = Juan Bautista de Lavalle =
 por indisposicion del Secretario Juan Fado
 de Rivera = A ve quince de Octubre de diez y seis

se mil ochocientos Diezy nueve = Circule esta
Copia por las oficinas de R. I. de C. para
inteligencia de los Jefes y Empleados de ella =
Lavalle =

Copia N.º Con esta misma fha he pasado la orden q. sigue
al S.º Intendente de Fraxillo, y Subd.º de Cham-
cay, q. transcribo à V. S. p.ª su inteligencia, y en
contencion à su oficio de 24.º del presente = " Se-
gun me ha informado el S.º Adm.º Gral de Correos,
las portas de la Ruta de esta Capital hasta la Ciudad
de Lima, se hallan con suma escasez de Cabalga-
das, y ha llegado al extremo de detenerse los Correos
por esta falta q. se atribuye al servicio q. prestan al
transito de Tropas, Vólos q. experimentan por algunos
fugitivos, y dificultad p.ª reponerse; en esta inteligencia,
y en la q. la detencion de Correos, es muy perjudicial
al P.º Servicio y orden publico, haré V. S. q. à
las expresadas portas se les esepne de qualquier otro ser-

vicio que no sea el de su instituto; premiandoles todo el auxilio q. necesitan para mantener la dotacion de bestias q. correspondan, y castigando à los contraventores de esta determinacion = Dios que a V. S. m. d. Lima 27. de Julio de 1819. = Joaquin de la Puzuela = Sr. Adm. Gral. de Correos. = D. N. Juan de Fzaldegui, Contador Interventor de la R. Pta de Correos de esta Capital. = Certifico: Que la Copia q. precede lo es fiel y exacta de su original q. existe en esta Contaduria de mi Cargo. Lima 16. de Noviembre de 1819 = Juan de Fzaldegui. =

n. 2.º Exmo Señor. = A pesar de cuanto tube el honor de representar à V. E. en consulta de 24. de Julio p. p. y del Superior orden que à su consecuencia se sirvió V. E. expedir en 27. del mismo mes (que una, y otra acompaño en Copias certificadas) continuan los apuros, desordenes, y exôros en las postas, y seran de dificil, y muy tardio remedio, si V. E.

no se digna ampliar aquella Resolución à las demas Car-
veras, mandando se circule su contenido à todas las auto-
ridades civiles y militares del Reyno, con estricho y
especial encargo à unas, y otras, pero señaladamente à
estas últimas, pues validos se la distancia, y abusando de
las circunstancias, la mayor parte de los Oficiales, y
tropa q. viajan con papeletes de su Superioridad, obligan
à los Maestros de Puercas, à q. les suministran бага-
ges, y aun lo q. es mas sensible, à precios infimos y
menores de los q. les paga esta R. Pta. De aqui
se originan mil inconvenientes demaciado ovios p. detener-
me à enumerarlos con molestia de la Sup. W. atención. D
V. E., ya por pérdidas, ya por atrasos, menoscabos, y otras
perjuicios que experimentan aquellos, y q. no cesan mien-
tras los militares no se abstengan de ocuparlos y se per-
suadan que las Puercas no son las obligadas à despachar-
los, sino las Justicias de los Pueblos por medio de
autos del común: que en aquellas (dado un caso fortuito,

y muy urgente) deben pagar à r. Ma legua, y medio al
 oncia, en igualdad con lo q. s. el mismo Soberano les abona en
 esta su R.ª A.ª. = Paso e estas premisas
 permitame V. E. vuelva à replicarle se digne expedir
 la Circular mas estrecha, y terminante, q. s. corte e saiz
 estos abusos, irriendose V. E. mandar se me comuniquen
 su contenido, para poderlo de mi parte impartir à los
 Dependientes del Vamo = DIOS oñe a V. E.
 m.ª a.ª Lima 2.ª de Noviembre de 1819. = Exmo
 Señor = Felis de la Rosa = Exmo Señor D.
 Joaquin de la Pezuela, Virrey, Gob. or Cap. N.ª del Reyno
 = DON Juan de Araldegui, Contador Inten.ª de
 la R.ª A.ª de Correos e esta Capital. = Certifico.
 Que la Copia q. s. precede lo es fiel y exiacta e la minu-
 ta original q. s. existe en esta Contaduria de mi cargo.
 Lima 16.ª de Noviembre de 1819 = Juan de
 Araldegui =

N.º 3.º

Y fin e remediar los desordenes y exoẽ

sof q. se notan en las postas, por cuya razon se origina
el atraso de las Correos, segun me avisa V.S. en oficio
de 2. del corriente, con notable perjuicio del R. Ser-
vicio y orden Publico, he circularado en este dia a los S.S.
Gobernadores Intendentes de Taruma, Arequipa, y la
carretera El Curco, como tambien a los Subdelegados de
Carette, Yca, y Taugos, la orden q. comunicuè en 27.
de Julio ultimo al S.^o Intendente de Fraxillo, y Sub-
Delegado de Chancay. Lo q. aviso a V.S. en con-
tentacion, previniendole q. por noticia q. he tenido, la fat-
ta de mulas en las postas, proviene no menos del uso
para los militares, que del q. hacen los particulares
trancitando con pasaportes de los Administradores de
la Alta; en cuyo supuesto procure V.S. no se em-
pleen estos en su destino, distrayendo las Cabalgaduras del
preferente trafico de los Conductores de Correos = Dios
guè a V.S. m. d. Lima 5. de Noviembre de
1819. = Joaquin de la Penuela = S.^o Adm. G.

de la N.^a N.^a de Correos = D. Juan de
 Azaldegui, Contador Interventor de la R.^a Pta. de
 Correos de esta Capital. = Certifico: Que la copia q.
 procede, lo es fiel y exacta de su original q.^s existe
 en esta Contaduría de mi cargo. Lima 16. de No-
 viembre de 1819. = Juan de Azaldegui =


Circular = Despues que

en 24. de Julio p.^a p.^a hubo representado à esta su-
 perioridad los perjuicios, atrasos, y menoscabos q.
 se experimentaban en la Carrera de Valles por la
 ocupacion de las Caballerias ò bagages de los Maestros
 de Postas, y de haber expedido à su consecuencia el
 Ex.^{mo}. Señor Virrey la sup.^{or} Resoluc.ⁿ q.^s manifiesta la
 adjunta Copia N.^o 1.^o: creí útil, y muy conveniente
 esforzar mi anterior solicitud p.^a todas las demas Car-
 reras del Reyno en los terminos contenidos en la copia
 N.^o 2.^o, y S.E. se ha dignado ampliar su prevencion,
 segun lo acredita su oficio representado de la N.^o 3.^o.

= Las dirijo à Vnós p.^a su debida inteligencia
y gobierno, como igualmente p.^a su cumplimiento,
en la parte q.^d les comprehende en Razon de parti-
culares q.^d tranaten con papeletes suyos procurando co-
mo encansa S. E., no se empleen éstos en ire desti-
no, p.^a q.^d no se distraigan las Cabalgaduras del pre-
ferente trafico de los Conductores de Correos; bien en-
tendido q.^d en esto último debe haber una prudente
y arreglada medida p.^a no perjudicar los intereses
de la Rta. quando sin hacer falta à otro trafico
puedan commodam.^{te} ser provistos los particulares p.^a via-
jar con los correspondientes papeletes de la Rta.

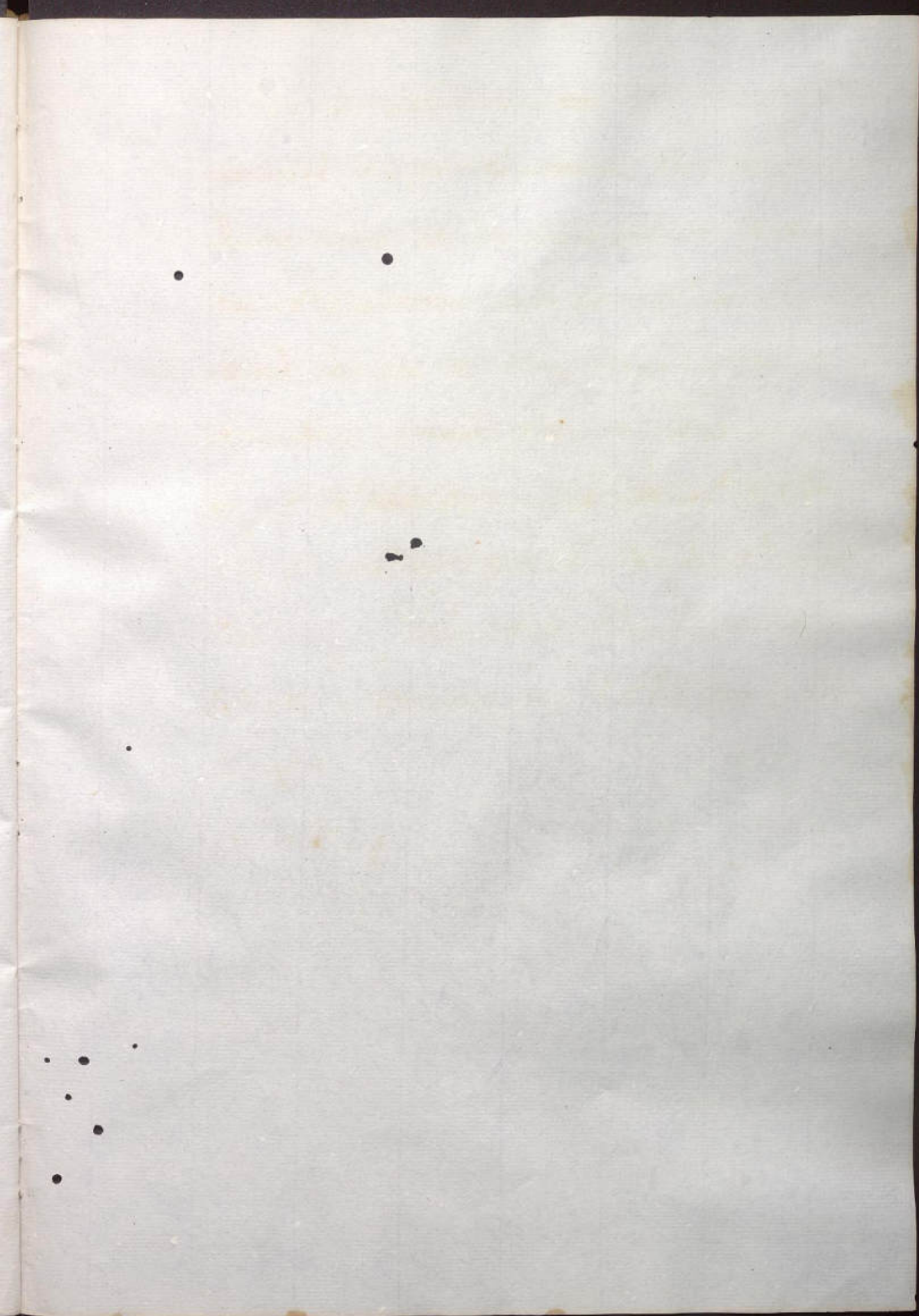
= Las impartira cada uno de Vnós. à sus hisue-
leras subalternas, y à los Altrós de Pomas de su
comprehencion, no solo p.^a su debida obediencia y satisfacc.ⁿ,
sino p.^a q.^d ellas mismas y Vnós. en su caso puedan
reclamar ante los S. S. Intendentes, y demas
Jueces civiles, y militares qualquiera infraccion

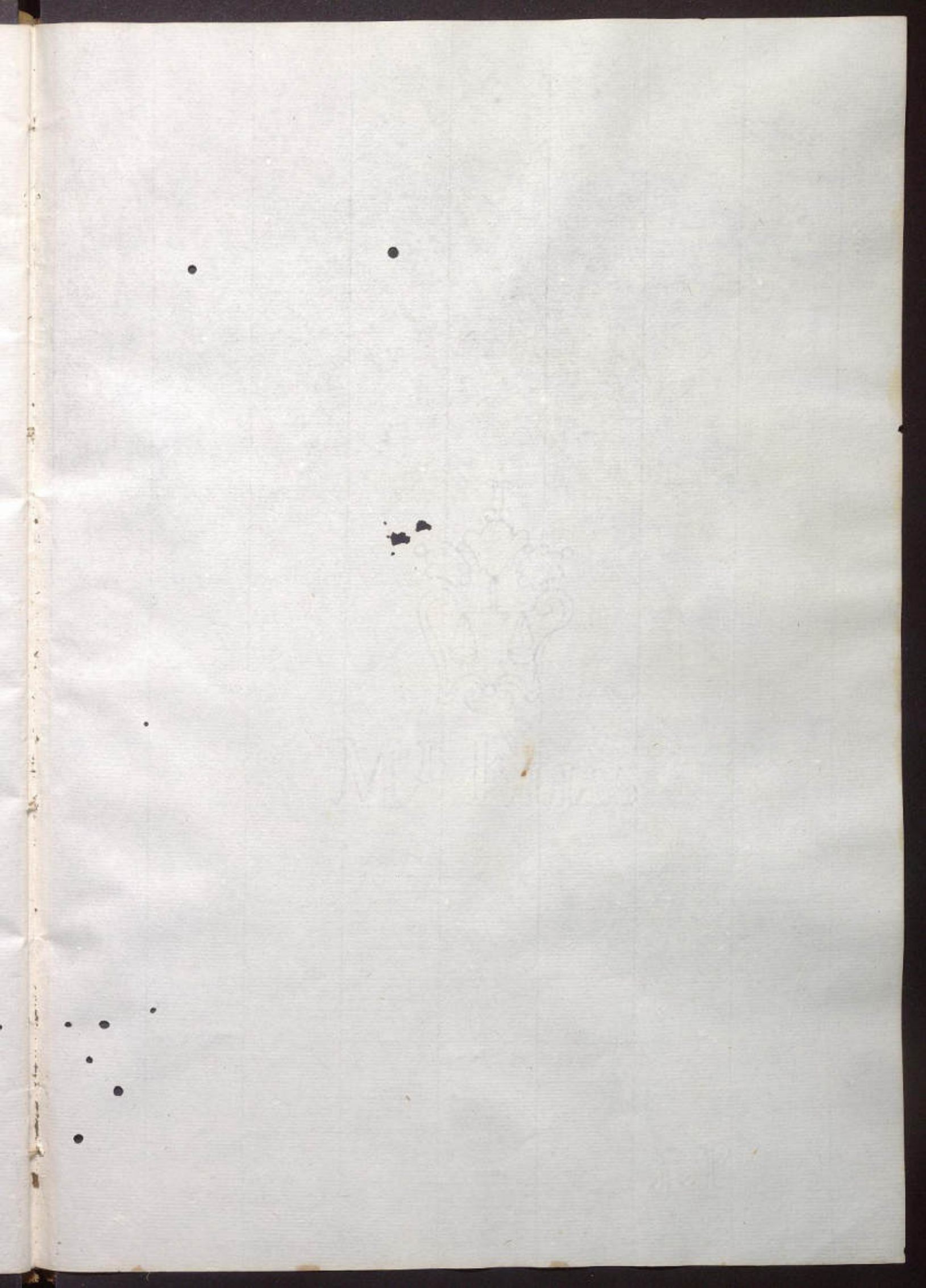
se tan respetables desiciones = La puerente Circular
 caminara, como ya esta prevenido, sin interuption ni
 demora alguna, con este mismo Conductor, de una en
 otra Administracion hasta la Pral. de Arequipa,
 sacando cada uno de Vms. Copia entera de su
 contenido, y sentando razon de haberlo asi practica-
 do p. la debida constancia e intelig. de esta Gral.
 a la q. sera dev. ta por el referido Administr.
 Pral. = D. U. oue a D. ms m. a. Lima
 13. de Noviembre de 1819. = Felix de
 la Rosa.

F. de la Rosa


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading. Some legible fragments include "1819" and "1818".

Handwritten text in the lower right quadrant, possibly a signature or a date. The text is mirrored and includes the year "1819".



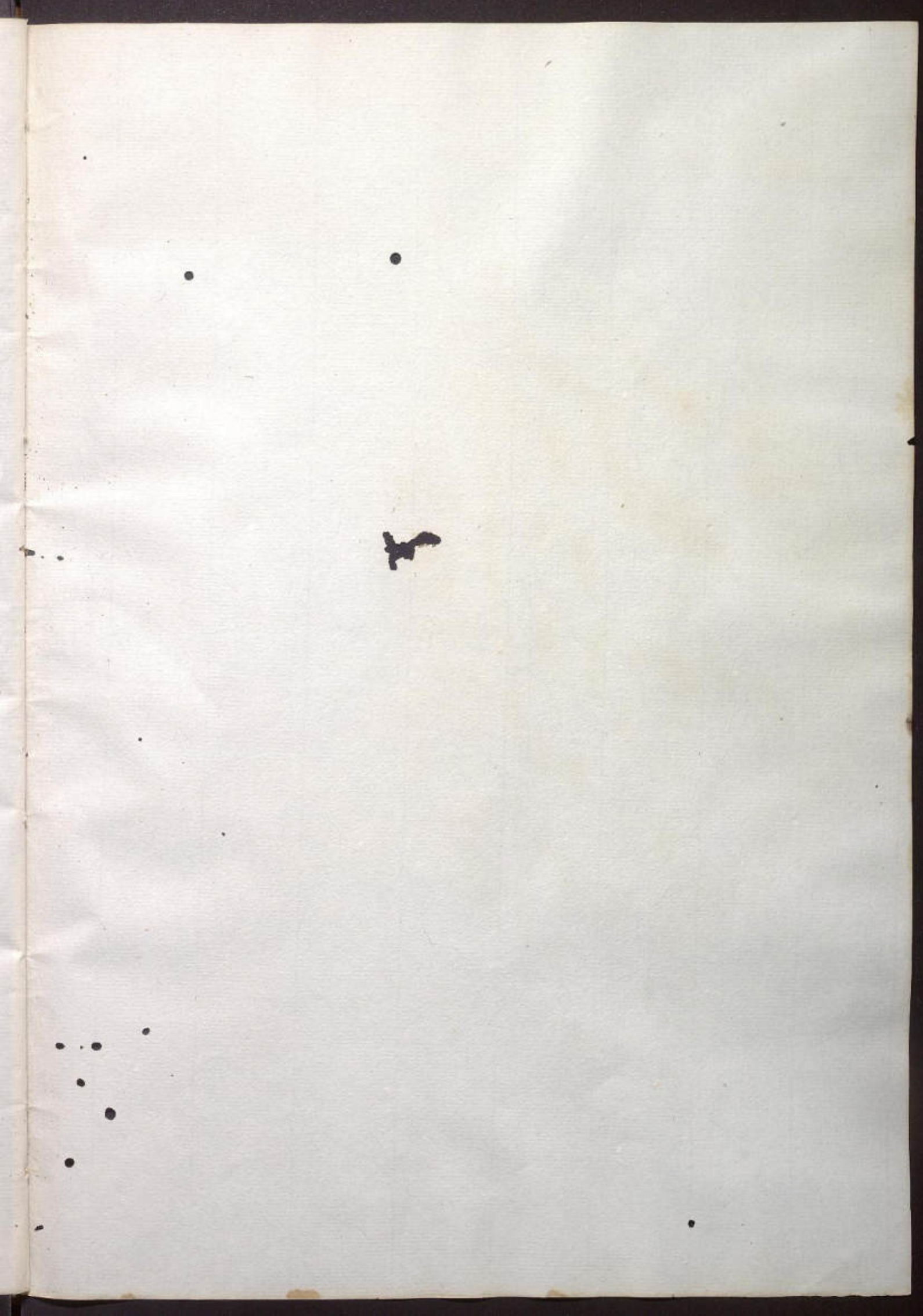




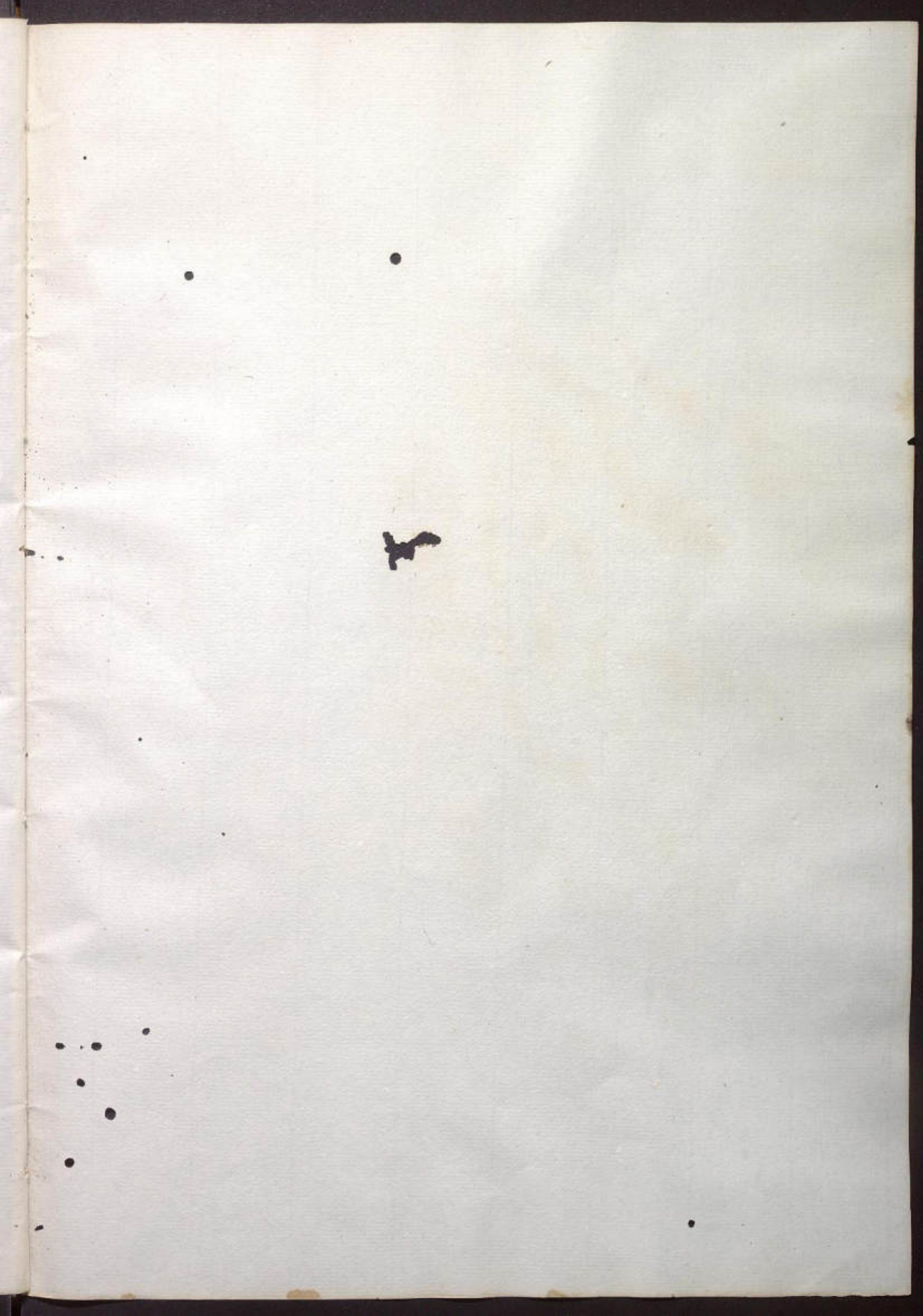


ME...LIAS









4

